

OBSERVACIONES PRÁCTICAS
SOBRE LOS RECURSOS DE FUERZA:
MODO Y FORMA DE INTRODUCIRLOS,
CONTINUARLOS, Y DETERMINARLOS
EN LOS TRIBUNALES REALES SUPERIORES.

POR

EL CONDE DE LA CAÑADA,
GOBERNADOR DEL CONSEJO, Y CÁMARA DE CASTILLA, &c. &c. &c.

TOMO SEGUNDO.

SEGUNDA EDICION.



CON LICENCIA EN MADRID:
EN LA OFICINA DE DON BENITO CANO.

AÑO DE 1794.

AL REY

NUESTRO SEÑOR.

SEÑOR.

Estableció Dios las dos supremas Potestades del sacerdocio y del imperio pa-



PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO I.

*Toca al Rey prevenir, y alzar las fuerzas
á todos los ciudadanos de su Estado.*

H Allábase el hombre en el estado natural cercado de peligros: padecía frecuentes insultos de parte de sus semejantes, quienes atentaban continua y recíprocamente contra la seguridad de sus bienes y aun de sus mismas vidas. Por consiguiente era indispensable que tratase el hombre de su propia defensa; pero como en esta rara vez podria contenerse dentro de los justos límites, y á veces tambien no llegaria á ellos; causaria y sufriria opresiones y violencias alternativamente, segun se hubiese habido en el exceso ó abandono de sus derechos.

2 La experiencia de tantos males puso á los hombres en la precision de consultar los medios de su seguridad y tranquilidad, y les hizo conocer la necesidad que tenian de unirse y auxiliarse en sociedad; formando ciudades y poblaciones: Grot. *de Jur. bell. et pac. lib. 1. cap. 2. §. 1. Nam societas eo tendit, ut suum salvum sit communi ope, ac conspiratione:* Puffend. *lib. 7. cap. 1. §. 7. Genuina igitur et princeps causa, quare patresfamilias, deserta naturali li-*